

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.323/16

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ALCALDÍA

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público que por acuerdo adoptado por el pleno corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila en sesión de fecha 30 de septiembre del año en curso se ha aprobado definitivamente la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE FERIAS, CASSETAS DE VENTAS Y ATRACCIONES EN FIESTAS POPULARES DE LA CIUDAD DE ÁVILA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza pretende satisfacer la demanda de los titulares de la actividad destinada a la instalación y explotación de puestos de ferias, casetas de ventas y atracciones en las fiestas populares que tradicionalmente se vienen celebrando en la ciudad incluyendo, por tanto cuanto se refiere a las ocupación con atracciones en el recinto ferial en las fiestas de verano y La Santa.

Por otra parte, obedece a la necesidad de prestar la debida regulación jurídica del aprovechamiento especial de terrenos de dominio público de estas instalaciones con el fin de definir el pertinente procedimiento de otorgamiento de autorizaciones regulando, por ende estos aprovechamientos especiales, estableciendo las condiciones técnicas que deben cumplir las atracciones, así como su instalación y un régimen sancionador específico, en base a las previsiones contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La regulación que sigue lo es sin perjuicio de que el Excmo. Ayuntamiento decidiera someter al correspondiente proceso de licitación el servicio de gestión y explotación de los diversos recintos feriales o espacios a ocupar en las condiciones que se estipulen.

Artículo 1º.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación del aprovechamiento especial de terrenos de dominio público puestos de ferias, casetas de ventas y atracciones en las fiestas populares que se celebren en la ciudad, tanto en los diversos barrios, como en el recinto ferial durante las fiestas de verano y La Santa, mediante el otorgamiento de la pertinente licencia o autorización.

Artículo 2º.- NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.

- 1.- La instalación requerirá el otorgamiento de licencia previa.
- 2.- La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde a la Junta de Gobierno Local pudiendo resolverse por el Alcalde en caso de necesidad o por razones de falta de convocatoria de aquella.
- 3.- Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.
- 4.- Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a la duración fijada en esta ordenanza.
- 5.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.
- 6.- Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento.
Concretamente, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.
- 7.- Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.
- 8.- Hasta el momento de la concesión de la licencia, ningún solicitante podrá ocupar los terrenos de uso público para la instalación de puestos, casetas o atracciones.

Artículo 3º.- SOLICITUDES.

El Excmo. Ayuntamiento definirá con carácter previo y anualmente el calendario de las fiestas tradicionales de los barrios y las fiestas de verano y La Santa en que se permita la instalación y explotación de puestos de ferias, casetas de ventas y atracciones, definiendo para cada caso, el plazo de presentación de instancias que deben formalizar los interesados, publicándose dicho calendario en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualesquiera que sea la forma en que el Excmo. Ayuntamiento decida la adjudicación de los espacios, será requisito imprescindible la presentación en impreso normalizado (ANEXO I) de la correspondiente solicitud de autorización para estas actividades ocasionales, la cual deberá obligatoriamente venir acompañada de la definición de la atracción que pretende instalarse, describiendo sus características y dimensiones y de la documentación reseñada en la cláusula 6ª.

Artículo 4º.- ESPACIOS DISPONIBLES.

Por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, a la definición de los planos de distribución de los terrenos disponibles para

su aprovechamiento puestos de ferias, casetas de ventas y atracciones, señalando los diferentes usos a que haya de destinarse cada zona del recinto y acotando en todo caso las parcelas que, por su destino, precisen una extensión concreta y cuantas limitaciones técnicas considere conveniente introducir el Excmo. Ayuntamiento.

Las instalaciones estarán sometidas a cualquier cambio de ubicación que fuera necesario por motivos de seguridad ciudadana o que la autoridad estimase conveniente en función de las circunstancias y acontecimientos.

a) Se permitirá exclusivamente una sola atracción o actividad lúdica o comercial por cada parcela o espacio.

b) Deberán disponerse las instalaciones de manera que la entrada principal se sitúe en la calle que haya sido tenida en cuenta para adjudicarla. El Excmo. Ayuntamiento se reservará siempre la facultad de ordenar la colocación de la instalación de la manera que estime más apropiada.

c) Cuando diferencias de nivel o rasante del terreno lo aconsejen en razón a la incidencia que la colocación en el mismo de instalaciones pueda tener en el resto de los aprovechamientos, el Excmo. Ayuntamiento dispondrá lo necesario a fin de que los elementos que se instalen en dichos terrenos más o menos elevados que los contiguos eviten, en lo posible, un perjuicio sensible a las instalaciones situadas en éstos.

d) Los adjudicatarios sólo podrán ocupar las parcelas que les hubieran sido concedidas, en cuya superficie habrán de situarse, no sólo las instalaciones propiamente dichas, sino también las taquillas de venta de boletos y los materiales o enseres que precisen para la actividad, evitando también que los vuelos de las instalaciones o el funcionamiento de las atracciones invada el espacio destinado a paso público o el perteneciente a otra parcela.

e) Se establecerán como terrenos de paso entre las atracciones o actividades lúdicas y comerciales, calles cuya anchura se determinará por los servicios técnicos en la distribución en planos de los espacios.

Artículo 5º.- ADJUDICACIÓN.

Examinadas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido al efecto, se estudiarán por los servicios técnicos, quienes propondrán el rechazo de aquellas que por motivos técnicos, de seguridad u otras razones debidamente motivadamente que no deben ser autorizadas.

Cuando se presuma que alguna instalación que deseara colocarse excede en sus dimensiones de los metros o espacios disponibles, podrá requerirse al titular o representante para que ajuste su petición a la ocupación real necesaria, siempre que con ello no se lesionen intereses de otros licitadores y, en otro caso, se rechazará su propuesta o se anulará la adjudicación.

Admitidas las solicitudes, las autorizaciones pertinentes podrán adjudicarse directamente si el número de aquellas es inferior o igual al espacio disponible y su distribución específica para cada atracción fuere aceptada sin reparo por cada titular de la actividad, expresamente y por escrito.

Para el supuesto de que el número de solicitudes fuere superior a los espacios disponibles, la adjudicación se efectuará por sorteo público y, por ende, abierto a la asistencia

de cualquier persona, anunciado mediante anuncio en la web municipal y tablón de edictos conforme a las siguientes normas:

- A cada solicitante afectado tras resolverse el procedimiento que antecede se le asignará un número de orden en función de la fecha de entrega de la solicitud antes referenciada.
- Convocado el sorteo, el mismo consistirá en la extracción aleatoria y por azar de un bombo o por insaculación de un número que constituirá la designación del primer adjudicatario, a partir del cual y de manera correlativa y sucesiva se determinará los números correspondientes a los siguientes adjudicatarios, hasta el límite máximo de espacios a adjudicar.
- El número siguiente que marque ese límite constituirá el primero de la lista de reserva y así de manera correlativa y sucesiva hasta el número total de solicitantes no adjudicatarios dando la vuelta, en su caso, a la lista conformada al afecto.
- El resultado de ese sorteo conllevará el derecho a la adjudicación de un espacio sin que se prejuzgue cual sea en singular de los disponibles lo que determinarán los servicios técnicos con los adjudicatarios en función de las características de las actividades que resulten seleccionadas en el sorteo para definir su localización más adecuada por razones técnicas y de seguridad, habida cuenta que no se establece distinción previa ni reserva de espacios concretos por tipo de actividades.
- En el sorteo resultará el mencionado listado de reserva para el caso de que se produzcan renunciaciones o no se llegara a formalizar la adjudicación a favor de algunos de los agraciados por el sorteo debiéndose respetar escrupulosamente dicho orden.
- La adjudicación resultante del sorteo no prejuzga ni supone un derecho inatacable a obtener un espacio de manera firme lo cual se deducirá del cumplimiento de las condiciones exigibles en función de la normativa en cada momento aplicable y establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 6º.- REQUISITOS PARA FORMALIZAR LA ADJUDICACIÓN.-

Quienes fueren propuestos como adjudicatarios, deberán con carácter previo a ocupar los espacios presentar al tiempo de presentar la solicitud, la siguiente documentación:

- Justificante del pago de las tasas
- Seguro de responsabilidad civil
- D.N.I. o C.I.F. del titular.
- Justificante de estar dado de alta en la S. Social.
- Justificante de estar dado de alta en el I.A.E.
- Certificado emitido por técnico competente del buen funcionamiento de las atracciones mecánicas y/o de su correcta instalación para las no mecánicas según modelo Anexo II.
- Carné de manipulador de alimentos.
- Boletín de instalaciones eléctricas del año en curso.
- Certificado de extintores.
- Fotografía en color de las casetas, puestos o atracciones a instalar.

Estos documentos son imprescindibles, por lo que la carencia de alguno de ellos conlleva automáticamente la no autorización.

Artículo 7º.- CONDICIONES GENERALES.

a) Cada una de las atracciones o puestos deberá dotarse de su propia fuente de energía eléctrica.

b) Tener a la vista del público la lista de precios de productos.

c) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros que pudieran acontecer como consecuencia de la instalación.

d) Asegurar los daños y responsabilidad civil que pudieran originarse a los usuarios de las instalaciones, o a terceros, por el funcionamiento de las mismas. Este extremo será especialmente exigible a las atracciones mecánicas.

e) Respetar el horario de funcionamiento y el nivel de sonorización de la megafonía que pudiera determinar la Autoridad Municipal.

f) Disponer de un recipiente de suficiente tamaño para almacenar depositar en el mismo todos los residuos que se produzcan. Esta basura será almacenada fuera de la vista del público y será retirada, en su momento, por los servicios municipales de limpieza.

g) Mantener constantemente limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.

h) Aplicar con celo y responsabilidad todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.

Artículo 8º.- DAÑOS EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público local, el beneficiario de la autorización, sin perjuicio del pago de la Tasa y fianza a que hubiere lugar, estará obligado a la reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, dentro del cual se le requerirá para que por sus propios medios realice las obras necesarias para reponer el espacio afectado a sus estado original, y en caso de no producirse, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes.

Todo ello sin perjuicio de la eventual pérdida de la fianza exigida.

Artículo 9º.- PLAZO DE EXPLOTACIÓN

El plazo de explotación de los espacios será como máximo el de la duración de la feria según el calendario fijado por el Excmo. Ayuntamiento, no autorizándose el montaje de ninguna instalación antes del replanteo y señalización de los terrenos.

En el plazo máximo de dos días después de terminada la feria, deberán retirar las instalaciones dejando el terreno libre, expedito y limpio.

Artículo 10º.- INFRACCIONES

Se tipifican las siguientes infracciones:

1. Faltas Leves

a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

2. Faltas Graves

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta leve.

b) Ocupar mayor superficie que la autorizada.

c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, derivadas del mal uso de la autorización.

d) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes a la autorización.

e) Realizar conexiones eléctricas no autorizadas por los Servicios Operativos.

f) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

g) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los Policías Locales o inspectores que las soliciten.

h) La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o de su Concejal Delegado.

3. Faltas muy Graves

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta grave.

b) La ocupación de la Vía Pública sin autorización.

c) Desobedecer las órdenes emanadas de la Autoridad Municipal competente.

d) Mantener la instalación una vez anulada la autorización.

e) Haber sido sancionado con el cierre temporal o total de la instalación, por incumplimiento de alguna de las condiciones de la autorización.

f) No ocupar el espacio otorgado sin causa justificada.

Artículo 11º.- SANCIONES

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 250 €.

2. Las faltas graves se sancionarán con multas desde 251 € hasta 1.000 €.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas desde 1.001 € hasta 3.000 € y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que se hubiese otorgado.

Además, cuando el infractor hubiere sido sancionado con el cierre temporal o total de la instalación o no ocupara el espacio otorgado sin causa justificada, no podrá ser autorizado durante el próximo año.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Todo cuanto antecede lo es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7º.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa total o parcial.

ANEXO I.-

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE FERIAS, CASETAS DE VENTAS Y ATRACCIONES EN FIESTAS POPULARES DE LA CIUDAD DE ÁVILA

Datos del solicitante (titular o representante):

Nombre y apellidos, denominación o razón social:		N.IF./C.I.F.:	
Domicilio:		Nº:	Piso:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:	
Tfno. Fijo:	Tfno. Móvil:	Mail:	

Datos de la actividad:

Evento en el que se pretende instalar	
Duración del evento	
Tipo de atracción/puesto	
Medidas de la atracción/puesto	

Documentación aportada:

- Justificante del pago de las tasas
- Seguro de responsabilidad civil
- D.N.I. o C.I.F. del titular
- Justificante de estar dado de alta en la S. Social
- Justificante de estar dado de alta en el I.A.E.
- Certificado emitido por técnico competente del buen funcionamiento de las atracciones mecánicas y/o de su correcta instalación para las no mecánicas según modelo Anexo II.
- Carné de manipulador de alimentos
- Boletín de instalaciones eléctricas del año en curso
- Certificado de extintores.
- Fotografía en color de las casetas, puestos o atracciones a instalar.

DECLARO el cumplimiento y aceptación de todas y cada una de las condiciones exigidas en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la vía pública con puestos de ferias, casetas de ventas y atracciones en Fiestas Populares de la ciudad de Ávila.

En Ávila, a de de

Fdo.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANEXO II

Don _____, con DNI _____
Ingeniero Técnico Industrial **Colegiado nº** _____

CERTIFICO: Que habiendo examinado la atracción "CASTILLO HINCHABLE", propiedad de don _____, instalada provisionalmente en el RECINTO FERIAL _____ "Fiestas de _____ 2016" y para dar cumplimiento al Art. _____, Apdo. _____ del vigente **R.G.P.E.P.A.R.**, ha podido constatar los siguientes puntos:

1.- El mencionado hinchable, posee todos los elementos necesarios para ser instalado correctamente. Los dispositivos mecánicos y estructuras del mismo, reúnen las suficientes condiciones de seguridad y poseen la necesaria **ESTABILIDAD ESTRUCTURAL**, comodidad e higiene para su uso por el público, así como de solidez según el Artículo 15 de la Ley 17/1977 de 4 de julio, por lo cual no supone riesgo para la seguridad de las personas.

2.- El anclaje al terreno se realiza mediante mosquetones de tipo escalada que unen todas las anillas de unión de los tirafondos, con las argollas de anclaje del hinchable y que aseguran la sujeción del hinchable en el emplazamiento especificado.

3.- Las lonas de peso aproximado 620 gr/m² (DIN 53352), son de variados colores y tela pretensada de poliéster, con acabado barnizado y recubrimiento externo de cloruro de polivinilo. **Estas lonas tienen una clasificación contra el fuego tipo M2 (difícilmente inflamables, normativa UNE-23 721-81)**, con tratamiento especial antirayos U.V., anti-hongos y contra nieblas salinas, que las hace impermeables y que admite sobrecargas de viento de hasta 80 Km/h y de nieve hasta 30 Kg/m².

4.- La supervisión del montaje del hinchable se ha realizado conforme a la **NORMA UNE-EN 14960:2014** relativa a "Equipos de Juego Hinchables. Requisitos de Seguridad y Métodos de Ensayo".

Por lo expuesto, tanto el hinchable citado como su montaje en la plaza, reúnen las necesarias medidas de seguridad para su uso público. Será preceptivo, por parte del propietario y/o usuario del hinchable, vigilar las instalaciones durante su utilización y la fijación al firme.

El técnico que suscribe no asume las responsabilidades derivadas de accidente causado por condiciones climatológicas muy adversas, defectos ocultos, mal uso del hinchable en su manejo, u otros motivos ajenos al normal funcionamiento del mismo.

Y para que conste a instancia del interesado, expido el presente Certificado en _____, a _____ de 2016

FDO, EL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL

Ávila, a 3 de octubre de 2016

El Alcalde,

José Luis Rivas Hernández